

**REPUBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL  
REGION DE LA ARAUCANIA**

**MATERIA:** Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Quesería Artesanal Sector Suto", comuna de Loncoche.

**RESOLUCIÓN EXENTA P N° 78 /**

**Temuco, 24 MAR. 2016**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; el Art 3° del Decreto Supremo N° 40 de 2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución N° 1600 de 2008, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La Carta de fecha 17 de marzo de 2016 presentada por la Sra. Ximena del Carmen Miranda Astroza – Rut 9.412.750-7.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades, se encuentran:
  - 1.1. Planteles y establos de crianza, lechería y/o engorda de animales, donde puedan ser mantenidos en confinamiento en patios de alimentación, por más de un mes continuado, un número igual o superior a Doscientas (200) unidades animal de ganado bovino de leche;(letra l.3.2., D.S. N° 40/12).
  - 1.2. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que contemplen el tratamiento de efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas líquidas; (letra o.7.4., D.S. N° 40/12).
2. Que, según la información proporcionada por el Proponente, el proyecto consiste en una Quesería del tipo artesanal, emplazada en el Rol 364-55 en el sector Suto km 746 Ruta 5 Sur Comuna de Loncoche que opera desde el año 2011 bajo las siguientes características:
  - Superficie construida 301 m2, tamaño predial 1,31 ha.
  - Materia prima: 6.000 litros de leche, 40 kilos de sal y 2.700 litros de agua.
  - Sistema de agua potable particular, autorizado por Res. Sanitaria A2601141 del 29 de enero de 2016.
  - Sistema de alcantarillado particular, autorizado por Res. Sanitaria A2601142 del 29 de enero de 2016.
  - Destino de residuos líquidos: Suero se deriva en su totalidad a alimentación animal (cerdo y vacunos), 700 litros de agua de lavado se incorporan a cinco fosas de decantación para luego ser infiltrado en su totalidad a la red de alcantarillado existente.

3. Que, el D.S. N° 40/12 establece que se entenderá por tratamiento las actividades en las que se vean modificadas las características químicas y/o biológicas de los residuos, quedando excluidas expresamente las actividades relacionadas con la selección, segregación y manipulación de residuos sólidos que no contemplen reacciones químicas ni biológicas en sus procesos.

4. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

**RESUELVE:**

1º.- **DECLARAR**, que el "Proyecto Quesería Artesanal sector Suto, Loncoche", presentando por la Sra. Ximena del Carmen Miranda Astroza en la comuna de Loncoche, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en la legislación ambiental. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- Que, cumpla con señalarle que este pronunciamiento se emite sobre la base de los antecedentes entregados por Ud., por lo cual cualquier omisión, error o inexactitud es de su exclusiva responsabilidad.

3º.- Que, procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**RICARDO MORENO FÉTIS**  
**DIRECTOR REGIONAL(S)**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*Carolina Cooper*

13584462-4  
9-3151129

CLL/LMV/DUS

Distribución:

- La indicada

- Superintendencia de Medio Ambiente

- Archivo SEA GDOC N°7199/2016